



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20001-22-14-003-2022-00107-00
ACCIONANTE: SALUD VIDA S.A. EPS EN LIQUIDACIÓN
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Por ser competente y reunir la presente solicitud los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela interpuesta por Salud Vida S.A. EPS en Liquidación, identificada con NIT 830.074.184-5 en contra del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, ante la eventual vulneración de su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: Vincular a la presente actuación a todas las partes intervinientes dentro de los procesos en los que la accionante sea parte y tenga retenidos dineros con ocasión del decreto de medidas cautelares, empezando por aquellos referidos en la solicitud de entrega de depósitos judiciales, presentada al accionado vía correo electrónico el 2 de febrero de 2022. En consecuencia, **el estrado accionado**, una vez sea enterado del presente auto, notificará del inicio de esta acción constitucional a los allí convocados, partes y terceros que puedan verse afectados con sus resultas, **mediante aviso que deberá fijar a través de la publicación de este proveído en el micrositio asignado al despacho accionado en la página web de la Rama Judicial.** De dicha gestión allegará constancia.

TERCERO: Tener como pruebas las documentales aportadas con el escrito gestor, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Correr traslado a las autoridades accionadas y a los vinculados para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 ídem.

QUINTO: Notificar la presente decisión a las partes y vinculados por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 ibidem. De igual forma, la Secretaría de esta Sala también publicará **aviso que en el micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.**

SEXTO: Requerir al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar para que en el término de la distancia remitan con destino a esta Colegiatura los expedientes digitales objeto de tutela a efectos de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

SÉPTIMO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada Gleibys González Aguas, como representante de la accionante, portadora de la tarjeta profesional No. 219.418 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Acción de tutela n°. **20001-22-14-003-2022-00107-00**